

I. Disposiciones Generales

A: Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 42/1986, de 3 de octubre, por el que se deroga el Decreto 44/83, de 27 de diciembre, que regula las ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en agricultura y ganadería

I.A.155

La mutante situación en el sector agrícola y la diferente evolución de los diferentes tipos de seguros, según los cultivos, hace preciso disponer de una regulación legal, ágil y flexible.

El artículo 28 de la Ley 1/1986, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, autoriza a las diferentes Consejerías a regular las normas de concesión de ayudas y subvenciones de sus respectivos programas.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de octubre de 1986, vengo a aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo único.— Quedan derogados los Decretos 44/1983, de 27 de diciembre y 11/1985, de 15 de marzo, por los que se regulaban las ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en Agricultura y Ganadería.

Disposición Transitoria.— Los expedientes en curso, de ayudas para el año 1986, se resolverán de acuerdo con las diferentes Ordenes de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Disposición Final.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 3 de octubre de 1986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 9 de octubre de 1986, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, sobre apicultura

I.A.156

La Apicultura como actividad ganadera está alcanzando en nuestra Comunidad Autónoma, cada día más importancia, siendo por ello necesario proceder a regular aspectos de la misma relacionados con la Sanidad, con el Movimiento Pecuario y con el Registro de explotaciones, en consonancia con la legislación de ámbito estatal.

Es por ello que la Consejería de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud de lo previsto en la Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952, y de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Ganadería y Desarrollo Ganadero recogidos en el Real Decreto 2892/83, de 13 de octubre, y a tenor de lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio, Pesca y Alimentación, de 28 de febrero y 24 de julio de 1986, viene a disponer lo siguiente:

1º.— Con el fin de evitar la difusión de la Varroasis, y controlar aquellas otras enfermedades que puedan afectar a las explotaciones apícolas se establece la apertura del Registro de explotaciones apícolas, en el cual deberán inscribirse, todos aquellos ganaderos apicultores poseedores de colmenas, independientemente del número que posean antes del 31 de marzo de 1987.

2º.— Cada colmena quedará identificada individualmente, llevando impresa de forma indeleble el código de identificación provincial correspondiente a la Comunidad Autónoma de La Rioja según las siglas adjudicadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, así como el número que le corresponda, en la numeración correlativa dentro de dicha explotación.

3º.— Deberá señalarse de forma adecuada la ubicación de los colmenares, haciendo constar en lugar visible el número de registro de la explotación y el nombre y dirección del titular.

4º.— Para que los apicultores de otras Comunidades Autónomas puedan introducir sus colmenas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, será obligatorio:

a) Que el colmenar haya sido registrado por los Organos competentes de la Comunidad Autónoma donde radique la explotación.

b) Que cada colmena esté identificada según lo señalado en el punto 2º.

c) Que el propietario del colmenar acredite mediante certificado apícola (guía de Origen y Sanidad) expedido por Veterinario Titular, la situación sanitaria de sus colmenas y el lugar de origen. Este certificado solamente será expedido si los resultados laboratoriales realizados por un Centro oficial sobre las muestras remitidas dan resultado negativo a varroasis, debiendo adjuntarse fotocopia de dicho dictamen al certificado.

El Control laboratorial será realizado dentro de los dos meses anteriores a la fecha de iniciar la trashumancia.

5º.— Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ANEXO I.— Certificado Apícola.

Logroño, a 9 de octubre de 1986.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Aznárez.

ANEXO I

CERTIFICADO APICOLA

COMUNIDAD AUTONOMA DE

Provincia de

Don, D.N.I., con domicilio en, calle provincia de, como (1), del colmenar registrado con el número, ubicado en, provincia de, declara que posee (2) colmenas, tipo, identificadas individualmente mediante (3)

SOLICITA autorización para el traslado de (2) colmenares, identificados con los números (4), desde (5), provincia de, a (5), provincia de, para (6), la fecha de embarque será y la llegada

. a de de 19
El solicitante

- (1) Propietario, encargado, etc.
- (2) Número.
- (3) Tipo de identificación.
- (4) Si son números correlativos.
- (5) Municipios.
- (6) Fines (trashumancia, traslado, etc.).

Don, Veterinario titular de

CERTIFICA: Que en base a las pruebas analíticas realizadas por el Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de sobre un total de (1) muestras procedentes de (1) colmenas, han dado resultado negativo a Varroasis.

Y para que conste, expido el presente Certificado en, que tendrá una validez máxima de sesenta días.

. a de de 19

- (1) Número.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Aprobación definitiva de la Modificación del Plan General y el Plan Parcial Tejerías en Calahorra

III.A.480

Corregidas las deficiencias de los Expedientes correspondientes a la modificación del Plan General de Calahorra y el Plan Parcial Tejerías, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Urbanismo de La Rioja de fecha 19 de febrero de 1986, quedan aprobadas definitivamente la Modificación del Plan General y el Plan Parcial Tejerías

de dicha localidad.

Logroño, 14 de octubre de 1986.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echegaray.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.479

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.727 incoado en esta Consejería a instancia de Alimentos Congelados de La